

EXPTE. D- 1387 125-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Solicitar a la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario, del Ministerio de Asuntos Agrarios, declare en el marco de la Ley 10.390 la emergencia y desastre agropecuario, producto del temporal y la posterior inundación de los distritos de San Antonio de Areco, Carmen de Areco, Rojas, Salto, Arrecifes, Zárate, Exaltación de la Cruz, Campana, Capitán Sarmiento, Baradero y Chacabuco, producido los días 16 y 17 de mayo de 2025.

MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Ley 10.390 es la norma que regula el procedimiento para los desastres climáticos o todo aquello que provoca tanto un desastre como una emergencia agropecuaria. Crea en el Ministerio de Asuntos Agrarios la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario, son funciones de la comisión: proponer al Poder Ejecutivo la declaración de emergencia agropecuaria de la zona afectada con delimitación del área territorial a nivel de partido o sectores del partido, cuando factores de origen climático, telúrico, físico o biológico, que no fueren previsibles o siéndolo fueran inevitables, por su intensidad o carácter extraordinario, afectaren la producción o la capacidad de producción de una región dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales.

Se solicita se otorguen todos los beneficios contemplados en el artículo 10º, los cuales son:

1. en el orden crediticio: Quedando comprendidos productores agropecuarios, comerciantes e industriales de zonas afectadas por repercusión inmediata del fenómeno.
2. En el orden impositivo: se adoptarán las medidas especiales que seguidamente se indican, para aquellos responsables que con motivo de la situación de emergencia agropecuaria o zona de desastre vean comprometidas sus fuentes de rentas, siempre que la explotación agropecuaria se encuentre ubicada en ella y constituya su principal "actividad".
3. En el orden de obras públicas: se procederá con carácter de urgencia a la asignación de partidas para encarar la construcción y/o reparación de las obras públicas afectadas o que resulte necesaria como consecuencia de los factores que dieron origen a la declaración del estado de emergencia agropecuaria o de desastre, previo estudio del conjunto de las mismas para establecer prioridades en el empleo de los fondos disponibles.
4. En el orden social: el Poder Ejecutivo adoptará medidas especiales adecuadas a las circunstancias para asistir al trabajador agropecuario y su familia afectados por la situación de emergencia o desastre.

La ley creada por esta legislatura, coloca al Poder Ejecutivo Provincial y particularmente al Ministerio de Asuntos Agrarios claramente como el poder del estado que rápidamente debe recurrir frente a una contingencia como es la que provoca la

MARÍA BELÉN MALASI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de B.A.

EXPTE. D- 1381 /25-26



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

emergencia y el desastre agropecuario, nosotros como representantes del pueblo y parte del poder legislativo, reclamamos al Ministerio de Asuntos Agrarios la urgente instrumentación de todos los beneficios detallados anteriormente a los distritos mencionados en este proyecto.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento al presente proyecto de declaración.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Belén Malausi".
MARÍA BELÉN MALAUSI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.